



C. DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafos primero y segundo, y 76, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I, II y IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, fracción XXI, 6, 12, 16, fracciones I y II, 36, 37, 38, 84, fracción III, y 90, fracciones I, XIII, XVII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas**, en relación a la fiscalización de la **Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2023 (Tomo VII)**, que en cumplimiento al “Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas” del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la “Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable” publicada el 6 de octubre de 2014, reformada el 27 de septiembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 26 de abril de 2024.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y de acuerdo a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Criterios de Selección

Esta auditoría se realizó con base en los criterios establecidos en el Programa Anual de Auditoría 2024, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número CVASE-65-2023-015 del 11 de diciembre de 2023, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico de fiscalización el 12 de diciembre del mismo año.

Objetivo

Fiscalizar la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2023 de la entidad sujeta de fiscalización, para evaluar si los resultados de su gestión financiera se realizaron con apego a la normatividad de acuerdo a lo que dispone el artículo 12, fracción I, incisos a), b), c) y d, subincisos i y iii, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Alcance de la Revisión

INGRESOS

(Pesos)

Ingresos recaudados	1,260,245,976
Universo seleccionado	372,457,912
Muestra auditada	372,457,912
Representatividad de la muestra	100%

EGRESOS

(Pesos)

Egresos devengados	1,377,100,651
Universo seleccionado	201,993,400
Muestra auditada	186,489,019
Representatividad de la muestra	92.3%



Servidores públicos que intervinieron en la Auditoría

Para la ejecución de la auditoría se hizo de conocimiento a la entidad sujeta de fiscalización el inicio de los trabajos de fiscalización para el ejercicio fiscal 2023, designando a los CC. Juan Manuel Silva Saldívar, José Luis Corona Pedroza, Erica Matilde Navarro Cervantes, Juan Carlos Reyna Briones, Roberto González Castillo, Edgar Ramón Escobar Rodríguez y Christian Alan Rodríguez Jiménez; entre otros.

Antecedentes

Mediante decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 33 del 24 de abril de 1993 y reformado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 12 del 24 de enero de 2002, se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, que cuenta con personalidad y patrimonio propios.

La entidad sujeta de fiscalización tiene por objeto prestar el servicio público de operación de agua en los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas.

Procedimientos de auditoría aplicados, resultados y acciones.

Procedimiento 1. Control Interno. Evaluar que el Sistema de Control Interno implementado por la entidad sujeta de fiscalización se encuentre operando de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Resultado 1. De la revisión, análisis y evaluación de información y documentación soporte obtenida durante el proceso de fiscalización, se verificó que la entidad implementa acciones de mejora y desarrolla sus actividades de gestión, bajo un sistema de control interno institucional el cual se mantiene operando.



Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Procedimiento 2. Transferencia de Recursos (Ingresos).

- a) Comprueba que la entidad sujeta de fiscalización recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en su caso de la Federación, los recursos públicos conforme a montos y periodicidad que se hayan establecido.
- b) Verifica que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.
- c) Verifica la correspondencia de cifras en la información financiera y registros contables y presupuestales.
- d) Comprueba y verifica saldos, solicitando información a las instituciones financieras mediante confirmaciones bancarias, respecto de los recursos públicos operados en las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización durante el ejercicio fiscal 2023.
- e) Verificar el cumplimiento de las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 2. Con la información obtenida de la entidad sujeta de fiscalización y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en respuesta a la solicitud de información por parte de este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, se constató que los recursos públicos transferidos a la entidad sujeta de fiscalización correspondieron con el monto manifestado en la información de la cuenta pública; así mismo, fueron debidamente registrados en su contabilidad, depositados en las cuentas bancarias de la misma y respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.



Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Resultados 3, 4 y 5. Del cruce de información realizado de las cifras presentadas por la entidad sujeta de fiscalización en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas con las cifras contables y presupuestarias mostradas en el sistema de contabilidad gubernamental del ejercicio fiscal 2023 utilizado por la entidad, se verificó y constató que sí corresponden con los registros respectivos.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Resultado 6. Se realizó el cruce con las cifras contables encontrándose que los saldos registrados sí coinciden con las cifras presentadas en las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, en los cuales la entidad administró los recursos públicos del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Resultado 7. De la revisión realizada al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, rubro 1.1.2 "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", y a la Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se constató un saldo pendiente de recuperar por un importe total de \$1,130,979,604.42 (Mil ciento treinta millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 42/100 M.N.). La entidad sujeta de fiscalización no proporcionó evidencia suficiente de las gestiones realizadas para la recuperación de dichos saldos, así como la integración con la documentación comprobatoria y justificativa (indicando la fecha que dio origen al derecho de cobro) y en su caso, de los cobros realizados referentes a dicho saldo.

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.



Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emitirá un pliego de observaciones, determinando en cantidad líquida, el posible daño al patrimonio del ente público; asimismo, en su caso, lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que inicie al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 8. De la revisión realizada al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se constató un incremento de recurso para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en relación del ejercicio fiscal 2022 por un importe de \$15,117,643.43 (Quince millones ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se determinó que la entidad sujeta de fiscalización incrementó en \$16,372,528.00 (Dieciséis millones trescientos setenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos por \$490,595,553.00 (Cuatrocientos noventa millones quinientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) según consta en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación Servicios Personales por Categoría), columna (Aprobado) y Acuerdo 2.5 de Acta de sesión Extraordinaria del Consejo de Administración número 2022, 2, celebrada el 09 de diciembre de 2022, en el que consta la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023, contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.



Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 8 del Procedimiento 2 “Transferencia de Recursos (Ingresos)”, para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 9. De la revisión realizada al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto del Gasto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se determinó que de acuerdo a la asignación global de recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), la entidad sujeta de fiscalización, **no excede** el límite establecido en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Resultado 10. De la revisión y análisis a la información contable, presupuestaria y programática, en específico del formato “Balance Presupuestario – LDF”, se constató que la entidad cumplió con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para el manejo sostenible de sus finanzas públicas en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Procedimiento 3. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

- a) Verifica que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de ingresos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad



gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 11. De la revisión y análisis de la información, respecto a la contabilización de las transacciones contables-presupuestarias, así como de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa solicitada y proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización, se constató que los ingresos recaudados por la prestación del servicio público, sí corresponden a los registros contables y presupuestarios en este rubro, además se constató el depósito de la recaudación en cuentas bancarias a nombre de la entidad sujeta de fiscalización, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se concluye que no amerita generar acciones subsecuentes, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Procedimiento 4. Servicios Personales.

- a) Verifica que la entidad sujeta de fiscalización realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto de egreso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.
- b) Comprueba que los pagos a los servidores públicos por concepto de sueldos y compensaciones, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas.
- c) Constata que los pagos de sueldos y salarios, se encuentren respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa, así como con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), en formatos XML y PDF de conformidad con las disposiciones fiscales y que las deducciones aplicadas por concepto de retenciones se enteraron oportunamente a los terceros institucionales.



Resultado 12. De la revisión efectuada a los registros contables de las cuentas 5.1.1.1 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE" y 5.1.1.2 "REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO", subcuentas 5111003001 "SUELDOS PERSONAL BASE" y 5112002001 "SUELDOS PERSONAL EVENTUAL", se constató que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó los documentos debidamente requisitados que sustenten las operaciones registradas, consistentes en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) en formato XML, por un importe total de \$5,057,011.72 (Cinco millones cincuenta y siete mil once pesos 72/100 M.N.), ni la documentación justificativa por la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) excedentes en las semanas 8, 11, 19 y 25 por un importe de \$70,456.61 (Setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N.).

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 12 del Procedimiento 4 "Servicios Personales", para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultados 13 y 14. Se constató que los gastos devengados y pagados en el capítulo "Servicios Personales", si corresponden a los registros contables y presupuestarios y se comprobó que los pagos a los servidores públicos por concepto de sueldos, compensaciones, bonos, estímulos económicos y demás percepciones, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas y al tabulador autorizado, además se constató que estos se realizaron a los servidores públicos señalados en la plantilla de personal autorizada y con las dispersiones bancarias que acreditaron las transferencias realizadas a las cuentas individuales de los servidores públicos.



Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Procedimiento 5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- a) Verifica que la entidad sujeta de fiscalización realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.
- b) Constata que la adquisición de los bienes y la contratación de servicios se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a montos máximos y mínimos establecidos en disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y se hayan realizado con proveedores acreditados con registro ante el Padrón de proveedores respectivo.
- c) Verifica que la entidad sujeta de fiscalización formalizó las adquisiciones de bienes o servicios mediante un contrato, pedido u orden de servicio debidamente autorizado y que la persona física o moral con quién los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos, y la calidad al entregar los bienes.

Resultado 15. De la revisión efectuada a los registros contables en las cuentas 5.1.2.4 "MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN" y 5.1.2.7 "VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS", subcuentas 5124007001 "ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN" y 5127001001 "VESTUARIO Y UNIFORMES", del sistema contable de la entidad sujeta de fiscalización, se constató que no se proporcionaron los documentos debidamente requisitados que sustenten la materialidad de las operaciones registradas ni los documentos legales que determinen la obligación de realizar los pagos, así como, el procedimiento de contratación por un importe total de \$5,325,091.17 (Cinco millones trescientos veinticinco mil noventa y un pesos 17/100 M.N.), conforme lo dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gasto Público.



Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 15 del Procedimiento 5 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 16. De la revisión efectuada a los registros contables de las cuentas 5.1.3.3 "SERVS. PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS", 5.1.3.5 "SERVS. DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN", 5.1.3.6 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD" y 5.1.3.9 "OTROS SERVICIOS GENERALES", subcuentas contables 5133001001 "SERV. PROFESIONALES LEGALES. FISCAL, AUDITORÍA", 5133001002 "ASESORÍA POR SERV. LEGALES, FISCAL Y AUDITORÍA", 5133002001 "SERVICIOS DE DISEÑO, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y PA", 5133003001 "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMVA. Y TECN DE INFOR", 5135005001 "MTTO. REP.EQ.TRANSP." y 5136001001 "AVISOS Y PUBLICACIONES", del sistema contable de la entidad sujeta de fiscalización, se constató que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó diversa documentación requisitada que sustente la materialidad de las operaciones, ni las documentales legales que determinen la obligación de realizar los pagos por un importe total de \$9,022,748.18 (Nueve millones veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.), conforme lo dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gasto Público.

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.



Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 16 del Procedimiento 5 “Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios”, para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 17. Con la revisión y análisis de la información, en relación a la contabilización de las transacciones presupuestarias y contables realizadas en el ejercicio fiscalizado de la cuenta 5.1.3.9 “OTROS SERVICIOS GENERALES”, subcuentas 5139005002 “RECARGOS” y 5139008001 “3% SOBRE NOMINAS”, así como de la revisión y verificación a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto ejercido, solicitadas y debidamente proporcionadas por la entidad sujeta de fiscalización, se constató que los gastos devengados sí corresponden a los registros contables y presupuestarios y fueron respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Procedimiento 6. Obra Pública.

- a) Verificar en los expedientes unitarios que se cuente con toda la información y documentación que ampare la completa y correcta integración del mismo, desde el proceso de licitación hasta la ejecución de la obra pública, corroborando que cumplan con la legislación aplicable; determinando hallazgos en su caso, ya sea por diferencias, incongruencias o documentación faltante; los cuales deberán ser señalados y fundamentados bajo el marco normativo aplicable.

Resultado 18. De la revisión al Expediente Unitario del contrato COMAPA-006-23 “REPOSICIÓN DE PAVIMENTO CON MORTERO DE FRAGUADO RÁPIDO DE ALTA RESISTENCIA EN



DIVERSOS SECTORES EN TAMPICO, TAMAULIPAS.”, se determinó que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó lo siguiente:

1. No se integró al expediente unitario la siguiente información
 - a) Fianza de vicios ocultos.
 - b) Programa de obra ganador (AT10).
2. De la visita e inspección física realizada al amparo del oficio número ASE/AEGE/0351/2024 de fecha 26 de abril de 2024 y cuyos hechos quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Visita e Inspección, número ASE/AEGE/0351/2024-01 con fecha del 03 de mayo de 2024, una vez terminada dicha inspección al contrato de obra pública COMAPA-006-23, se determinaron 4.92 m2 deteriorados.

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 18 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 19. De la revisión al Expediente Unitario del contrato COMAPA-007-23 “REPOSICIÓN DE PAVIMENTO CON MORTERO DE FRAGUADO RÁPIDO DE ALTA RESISTENCIA EN DIVERSOS SECTORES EN CD MADERO, TAMAULIPAS.”, se determinó que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó lo siguiente:

1. No se integró al expediente unitario el Programa del participante ganador (AT10).

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.



Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 19 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 20. De la revisión al Expediente Unitario del contrato COMAPA-IR-010-23 “ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA REPOSICIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE POLIÉSTER REFORZADO DE FIBRA DE VIDRIO PRFV DE 36” DIAM. ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA LAGUNA DE LA PUERTA Y CALLE BATALLÓN DE SAN BLAS EN LA COL. NIÑOS HÉROES EN TAMPICO, TAMPS. ADEMÁS DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE ENTRE FRACCIONAMIENTO 17 DE ENERO Y CONJUNTO HABITACIONAL ITAVU - PRESAS PARA DAR EL SERVICIO AL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES EN CD. MADERO, TAMPS.”, se determinó que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó lo siguiente:

1. No se integró al expediente unitario el Programa del participante ganador (AT10).

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 20 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 21. De la revisión al Expediente Unitario del contrato COMAPA-IR-011-23 “ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE PARA OBRA ELECTROMECÁNICA DEL CÁRCAMO Y COLECTOR FALTANTE DE LA COLONIA LA BARRA, OBRA ELECTROMECÁNICA



DEL CÁRCAMO MAEVA Y OBRA ELECTROMECAÁNICA DEL CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA COLONIA MIRAMAPOLIS EN CD. MADERO, TAMPS.”, se determinó que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó lo siguiente:

1. No se integró al expediente unitario el Programa del participante ganador (AT10).

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 21 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, para que continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Resultado 22. De la revisión al Expediente Unitario del contrato COMAPA-012-23 “ELABORACIÓN Y ENTREGA DE PROYECTO EJECUTIVO REFERENTE A DRENAJE PLUVIAL PARA LAS CUENCAS DE LOS SISTEMAS NUEVO AMANECER, LA ILUSIÓN, Y ALDAMA UBICADOS EN CD, MADERO Y TAMPICO, TAMAULIPAS.”, se determinó que la entidad sujeta de fiscalización no proporcionó lo siguiente:

1. No se integró al expediente unitario el Programa del participante ganador (AT10).

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas **no fueron suficientes**, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción promovida. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, realizará la promoción de responsabilidad administrativa dando vista al Órgano Interno de Control, referente al Resultado 22 del Procedimiento 6 “Obra Pública” para que continúe la investigación



respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Procedimiento 9. Transparencia y Difusión de la Información.

- a) Constata que la entidad sujeta de fiscalización publicó los informes trimestrales en su respectiva página electrónica de Internet, conforme a lo establecido en la en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como su Cuenta Pública conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas” emitido por el CONAC.

Resultado 23. Se constató que la entidad sujeta de fiscalización publicó los informes trimestrales en su respectiva página electrónica de Internet, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), encontrándose la información referida en los siguientes sitios:

Informes trimestrales de la gestión financiera (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2023):

<https://comapa-zc.gob.mx/informacion-contable/>

Así mismo, se constató que la entidad sujeta de fiscalización publicó la información contable, presupuestaria y programática contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2023, en el sitio web <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/cuentapublica/2023/CP2023-Tomo-VII-Sector-Paraestatal.html>, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.



Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de la entidad sujeta de fiscalización.

En cumplimiento al oficio ASE/AEGE/0468/2024, girado por la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, se citó a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas**, a una reunión de trabajo, en la que se dieron a conocer los resultados y observaciones preliminares derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 de la entidad sujeta de fiscalización.

Esta Auditoría valoró las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización mediante oficio número GA/0112/2024 del 04 de diciembre de 2024, en la reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2024, con oficio GA/0113/2024 del 09 de diciembre de 2024 y de manera complementaria con oficio número GA/0114/2024 del 16 diciembre de 2024, recibidos en Oficialía de Partes de este Órgano Técnico Fiscalizador los días 06, 10 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente, con la finalidad de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del informe individual; determinándose que dichas justificaciones, aclaraciones e información, no fueron elementos suficientes para atender los resultados correspondientes, por lo mencionado en los Resultados 7 y 8 del Procedimiento 2 “Transferencia de Recursos (Ingresos)”, Resultado 12 del Procedimiento 4 “Servicios Personales”, Resultados 15 y 16 del Procedimiento 5 “Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios” y Resultados 18, 19, 20, 21 y 22 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, respectivamente señalados en el presente informe.

Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas

Con base en la evidencia documental examinada que fue proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización, se concluye que los resultados obtenidos en los procedimientos desarrollados, no fueron a juicio de esta Auditoría satisfactorios, por lo mencionado en los Resultados 7 y 8 del Procedimiento 2 “Transferencia de Recursos (Ingresos)”, Resultado 12 del Procedimiento 4 “Servicios Personales”, Resultados 15 y 16 del Procedimiento 5 “Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios” y Resultados 18, 19, 20, 21 y 22 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, por lo cual este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, realizará diez acciones, consistentes en nueve promociones de responsabilidad administrativa, dando vista al Órgano Interno de Control y la emisión de un pliego de observaciones, el cual se turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Consideraciones para el seguimiento

El informe individual de auditoría se enviará a la entidad sujeta de fiscalización, en términos de los artículos 76, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presente la información necesaria y realice las consideraciones que estime pertinentes. En tal virtud, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad sujeta de fiscalización, podrán eliminarse, rectificarse o ratificarse.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización y de cuya veracidad es responsable. El resultado aquí manifestado se refiere específicamente a la muestra examinada.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la información financiera que integra la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas** contenida en el **Tomo VII del Sector Paraestatal, Organismos Públicos Descentralizados**, por el ejercicio fiscal 2023; se concluye que dicha entidad no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, por lo mencionado en los Resultados 7 y 8 del Procedimiento 2 “Transferencia de Recursos (Ingresos)”, Resultado 12 del



Procedimiento 4 “Servicios Personales”, Resultados 15 y 16 del Procedimiento 5 “Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios” y Resultados 18, 19, 20, 21 y 22 del Procedimiento 6 “Obra Pública”, respectivamente.

Las disposiciones legales y normativas, entre otras son:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.
4. Ley de Gasto Público.
5. Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
6. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
8. Normatividad aplicable publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de febrero de 2025

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO